

**ACUERDO OPERATIVO DE COOPERACION TECNICA EN
MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE LA SECRETARIA DE
ESTADO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE EL
SALVADOR**

Entre los suscritos a saber, **Jorge Isidoro Nieto Menéndez**, Salvadoreño, mayor de edad, con pasaporte D-361 en su condición de Ministro de Trabajo y Previsión Social de El Salvador, por una parte y por la otra el **Dr. Milton Ray Guevara**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0109157-1, en su condición de Secretario de Estado de Trabajo de la República Dominicana, animados por el deseo de estrechar y fortalecer los lazos de mutuo entendimiento y de amistad que les unen, y motivados por el espíritu de solidaridad entre ambos países con el compromiso de impulsar el proceso de modernización institucional.

Reconociendo las ventajas para ambas entidades de establecer una mutua colaboración en materia socio-laboral, tendiente a fortalecer la capacidad institucional de gestión y así poder afrontar los retos que conlleva el profundo proceso de globalización económica;

Han convenido suscribir el presente Acuerdo Operativo de Cooperación Técnica para el Desarrollo de un Programa en Materia Socio-Laboral, y para ello establecerán proyectos u otras formas de cooperación mutua, dirigidos a la investigación y desarrollo técnico de temas laborales de interés común.

ARTICULO I

Los Organos Ejecutores del Acuerdo Operativo serán la Secretaría de Estado de Trabajo de la República Dominicana y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Honduras.

ARTICULO II

Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación que realizarán las dos Instituciones de Trabajo podrá asumir las siguientes formas:

- a) Elaboración conjunta de programas y proyectos de investigación, capacitación y adiestramiento de personal y cursos especiales de formación profesional.



- b) Organización conjunta de seminarios-talleres, simposios, conferencias, pasantías y cursos dirigidos principalmente a funcionarios públicos del sector laboral, representantes de empresas privadas y dirigentes de organizaciones sindicales.
- c) Colaboración con investigadores, expertos, información y documentación técnica, así como de material bibliográfico y informático y equipos audiovisuales para realizar proyectos específicos en materia socio-laboral.
- d) Intercambio de opiniones y experiencias sobre la participación de ambas partes en reuniones y conferencias internacionales en materia socio-laboral.
- e) Cualquier otro acorde a los objetivos del presente Acuerdo.

ARTICULO III

El financiamiento de las acciones que se realizan en el marco del presente Acuerdo, se regirán por los siguientes lineamientos:

- a) La parte que envía técnicos, especialistas, pasantes, cubrirá los gastos de transportación aérea internacional.
- b) La parte receptora de técnicos, especialistas, pasantes, asumirá el costo total de los gastos de hospedaje y alimentación, siempre y cuando se cuente con la partida presupuestaria correspondiente para sufragarlos.
- c) Las misiones podrán tener una duración máxima de hasta dos semanas calendario para cualquier proyecto de cooperación.

ARTICULO IV

De acuerdo con la legislación de cada país, corresponderá a la respectiva Secretaría o Ministerio de Trabajo, realizar los trámites necesarios para facilitar la entrada y salida del personal funcionario, que dará cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO V

Las partes convienen en designar una Comisión Coordinadora, integrada por una contraparte de las respectiva Secretaría o Ministerio de Trabajo, a razón de un funcionario por cada institución. Serán funciones de las contrapartes, las siguientes:

- a) Supervisar y/o evaluar el desarrollo del Acuerdo.
- 

- b) Programar anualmente las actividades a realizar.
- c) Recomendar al Secretario de Estado y/o Ministro de Trabajo de ambos países, la adopción de medidas dirigidas al aprovechamiento del Acuerdo.

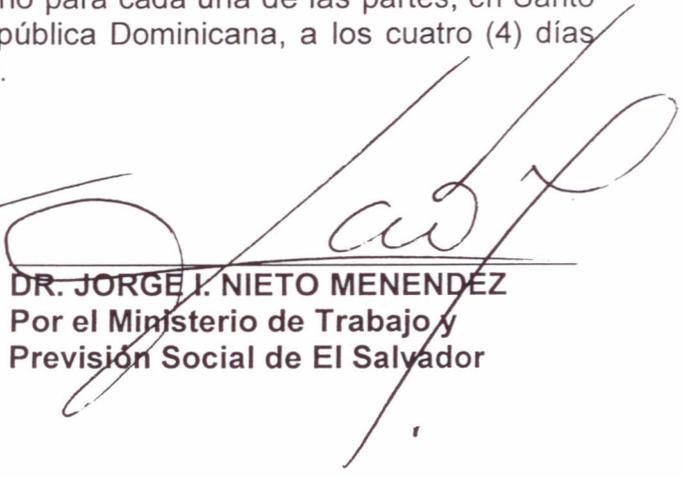
ARTICULO VI

El presente Acuerdo Operativo entrará en vigor a partir del día de la firma y tendrá vigencia hasta el día 4 de agosto del 2004 (tres años), pudiendo ser prorrogado mediante simple intercambio de notas de los titulares de ambas instituciones, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y sus efectos cesarán seis meses después de la denuncia, sin afectar los programas y proyectos en ejecución, salvo si las Partes lo convinieren.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).



DR. MILTON RAY GUEVARA
Por la Secretaria de Estado de
Trabajo de República Dominicana



DR. JORGE I. NIETO MENENDEZ
Por el Ministerio de Trabajo y
Previsión Social de El Salvador